

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1667
RESISTENCIA, 07 AGO 2017

VISTO:

La actuación simple N° E46-2017-1001; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Secretario de Derechos Humanos, solicita la designación como querellante, en la causa judicial caratulada: "López, Facundo Esteban S/ Femicidio" Expte. N° 19777/2017-1 (y las actuaciones que tuvieran conexidad), que se tramita por ante el Equipo Fiscal N°1 de la ciudad de Resistencia, atento al pedido de intervención a la citada Secretaria, en fecha 10 de julio del corriente año, por los progenitores de quien fuera en vida Mariela Fernández, víctima de femicidio;

Que tanto la señora Juana Graciela Mierez, DNI N°31.246.059 y el señor Isidoro Indalecio Fernández, DNI N° 16.320.509, solicitan la participación por parte del Estado Provincial en el seguimiento del caso, como asimismo la constitución como parte querellante en la investigación del delito;

Que la Secretaria de Derechos Humanos, accionó en forma inmediata, poniendo en conocimiento del proceso a todos los organismos pertinentes que deberán intervenir conforme las competencias de cada uno para asistir a los familiares de la víctima;

Que el aberrante femicidio, sucedido el día 27 de junio de 2017, en horas no determinada, en el interior de una vivienda, siendo el imputado Facundo López, el presunto autor de la muerte por asfixia por ahorcamiento, causando el hecho alto impacto en la comunidad chaqueña, por lo que el Estado Provincial debe brindar una respuesta inmediata;

Que además de la indispensable actuación en la causa indicada, es necesario deslindar responsabilidades por omisión de los deberes a su cargo por parte de funcionarios públicos, en lo que hace al cumplimiento de la normativa internacional, nacional y local para el abordaje de casos de violencia de género;

Que la violencia de género se nutre, está atravesada y es sostenida también de violencias institucionales, de acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus funcionarios;

Que la Convención sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (también conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés), especificó que una de las formas de violencia física, sexual o psicológica era aquella perpetrada o tolerada por el Estado. Esta definición fue recogida por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en la que se incluyó: "por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra". Pero además, esta convención muestra la relevancia de la responsabilidad de los Estados dedicando el Capítulo III a los "Deberes de los Estados", donde entre otras medidas incluye: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir,

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad

Ing. OSCAR ROMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”;

Que en el año 2004, se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), siendo este una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os. Asimismo, este mecanismo, analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres;

Que además el mencionado Mecanismo de Seguimiento, reitera a los Estados la importancia de adoptar medidas para prevenir y sancionar el delito de femicidio en el ámbito privado y público, así como dar seguimiento a las resoluciones judiciales; remover los obstáculos judiciales que impidan a las y los familiares de las víctimas obtener justicia;

Que la Ley Provincial N° 1886-M (Antes Ley N° 6689), adhiere a la Ley Nacional N° 26.435, obligando al Estado local a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales;

Que a partir del Informe N° 91/03 Petición 11.804, “Solución Amistosa Juan Ángel Greco, Argentina” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Gobierno de la Provincia del Chaco, en el marco de sus competencias se comprometió a “(...) continuar impulsando medidas legislativas y administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos”;

Que asimismo en la “Comunicación 1610/07 LNP c/ Estado Argentino” del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU), se solicita al Estado Argentino y Chaqueño “(...) garantizar que el caso no se vuelve a repetir, reconociendo los avances del gobierno del Chaco en ese sentido (...) que el Estado tiene la obligación de evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro, en particular, asegurando el acceso de las víctimas de agresiones, a los tribunales en condiciones de igualdad...”;

Que el Decreto Provincial N° 1251/15, Declara la Emergencia Provincial en materia de Violencia de Género, con el objeto del efectivo cumplimiento del contenido de la Ley Nacional N° 26.485 -Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales-;

Que en esa misma línea de ideas, el Decreto N° 1219/16 que creó en el ámbito del Poder Ejecutivo, “El Gabinete Interministerial de Género”, establece en sus considerandos: “cuando una mujer o niña sufre hechos de violencia, tanto en el ámbito de las relaciones interpersonales, en la comunidad o en manos o con la tolerancia de agen-

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
 Dirección, Contralor y Normatización
 Subsecretaría Legal y Técnica

Sr. JUAN JOSE BERGIA
 Ministro de Gobierno, Justicia
 y Relación con la Comunidad

Ing. OSCAR DOMINGO REPO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

tes del Estado tiene derecho a acceder al sistema de administración de justicia. En este sentido se podría evitar el mensaje de impunidad que se podría enviar al resto de la sociedad funcionando este como reproductor de la violencia contra las mujeres y niñas”;

Que el citado instrumento legal sigue diciendo: “Que asimismo, resulta fundamental un cambio de paradigma en el acceso a la justicia pasando de la defensa individual a una defensa acompañada, participativa, y facilitada por la comunidad, por las ONGs y por las mismas mujeres, que permita enfrentarse a instituciones de un sistema patriarcal, machista y racista, facilitando el empoderamiento individual de las mujeres particulares que sufren los hechos de violencia, y también el de las mujeres como grupo social”;

Que el Gobernador de la Provincia, es el máximo representante legal (según atribuciones del Artículo 141 de la Constitución Provincial), y en el marco de las investigaciones vinculadas, es de interés impulsar todas las acciones que fueran necesarias, tendientes a la búsqueda de las responsabilidades penales y administrativas en caso de que existieren y coadyuvar al descubrimiento de la verdad, a fin de llevar tranquilidad, confianza, seguridad y paz a la ciudadanía de la Provincia y cumplir con los compromisos internacionales;

Que la Secretaria de Derechos Humanos como cartera instituida por Ley N° 2420-A (Antes Ley N° 7738) de Ministerios, se halla legitimada para representar y dar respuesta del Estado Provincial a las demandas de prevención y protección integral de derechos humanos y la solución legítima de conflictos sociales. Intervenir en todo lo concerniente a la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general. Entender en la observación activa, el seguimiento y la denuncia de casos y situaciones relativos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y de incidencia colectiva, conjuntamente con los organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil;

Que cuando el estado Provincial resulta ofendido mediante la afectación de la Seguridad Jurídica, se permite su intervención como querellante (Artículo 8° del Código de Procesal Penal del Chaco - Ley 965-N -Antes Ley N° 4538-), siendo posible su actuación bajo la norma citada;

Que de conformidad a los Tratados y Pactos Internacionales, el Artículo 75, inciso 22) de la Constitución Nacional y los Artículos 14 y 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957- 1994) y los compromisos ante la comunidad internacional asumidos, es adecuado el dictado del presente Decreto;

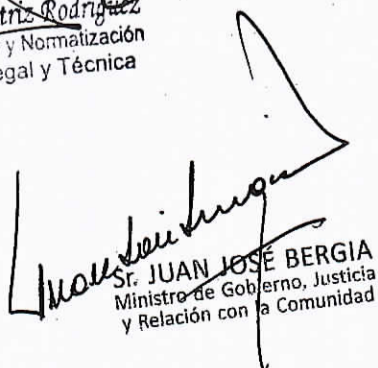
Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 364/17;

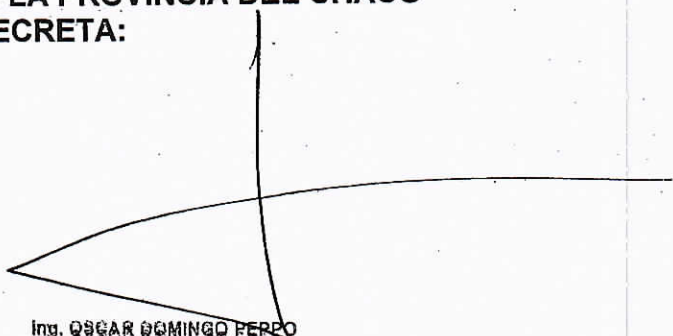
Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
 Decan. Contralor y Normalización
 Subsecretaría Legal y Técnica

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 DECRETA:**


 Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
 Ministro de Gobierno, Justicia
 y Relación con la Comunidad


 Ing. OSCAR DOMINGO FERRO
 Gobernador
 Provincia del Chaco


PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1º: Autorízase al señor Juan Carlos Goya, titular de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, a presentarse como parte querellante en la causa judicial caratulada: "López, Facundo Esteban S/ Femicidio" Expte. N° 19777/2017-1 (y en las actuaciones que tuvieran conexidad), que se tramita por ante el Equipo Fiscal N° 1 de la ciudad de Resistencia, actuando en representación del Estado Provincial, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.


Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1667**

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO
Gobernador
Provincia del Chaco


Sr. JUAN JOSÉ BERGIA
Ministro del Gobierno, Justicia
y Relación con la Comunidad

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
Dcción. Contralor y NORMATIZACIÓN
Subsecretaría Legal y Técnica